

////field, a los 19 días del mes de mayo del año 2016, siendo las 10:52:54 a.m. horas.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en las presentes actuaciones registradas bajo el N° HC-07-00-000052-16/00 por ante este Juzgado de Garantías N° 1,

Y CONSIDERANDO:

Que se presenta el dr. Carlos Mauricio Catalano, formulando petición de hábeas corpus, previsto por los artículos 405 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, respecto de la totalidad de los detenidos alojados en las seccional Octava de Lomas de Zamora, toda vez que sobre la mencionada dependencia pesan dos clausuras vigentes, una de fecha 21/03/2016 por parte Tribunal Oral Criminal N° 7 Departamental y la restante de fecha 29/04/2015, emanada del Juzgado Correccional N° 6 Departamental (ver fs. 4 y 9/10).

Atento las circunstancias apuntadas, el día en que se presentara el recurso en tratamiento, el suscripto dispuso el inmediato traslado de la totalidad de los detenidos a otra seccional policial.

En respuesta a lo dispuesto obra a fs. 12, oficio proveniente de la Jefatura Distrital Lomas de Zamora, informando las comunicaciones efectuadas y la imposibilidad temporal de cumplir lo ordenado.

La tarea jurisdiccional no puede pasar por alto estas graves deficiencias, como ser la sucesión de clausuras ignoradas, que en definitiva, configuran y confirman la situación de agravamiento que se nos ordena hacer cesar.

Finalmente, y por ello no menos importante, resulta la resolución de la Comisión Interamericana de derechos Humanos de fecha 12/05/2016, que en copia obra a fs. 17/23, donde se dispone la adopción de

medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de las personas detenidas en la seccional Lomas de Zamora 8va.

En atención a ello, es que dispondré que en el término improrrogable de 72 horas se efectivice el traslado de la totalidad de los detenidos alojados en la seccional en cuestión, librando a tal fin, los respectivos oficios de estilo.

Cumplida la medida, no solo se estará a las clausuras ya dispuestas y vigentes (ver fs. 4 y 9/10), sino que a la sazón, se dispondrá la inhabilitación permanente de los calabozos de la seccional Lomas de Zamora 8va., procediéndose a la extracción de la totalidad de las puertas de los mencionados.

Así también, poner en conocimiento a la Jefatura Departamental Lomas de Zamora, a la Jefatura Distrital Lomas de Zamora, al Centro de Operaciones Policiales, al Comité Contra la Tortura y a los Ministerios de Seguridad y de Justicia de esta provincia, que la dependencia se encuentra clausurada e inhabilitada para el alojamiento de detenidos, por lo tanto se deberá abstener de ordenar que en la mencionada se alojen detenidos bajo apercibimiento de iniciarse actuaciones por el delito de desobediencia.

Por todo ello,

RESUELVO:

I) HACER LUGAR a la petición de Hábeas Corpus incoada por el Sr. Defensor Oficial, dr. Carlos Mauricio Catalano, ello en virtud de las razones expuestas en el considerando que antecede (Arts. 18 C.N.; 405 y ss. del C.P.P.).

II) DISPONER QUE EN EL TÉRMINO IMPRORROGABLE DE 72 HORAS SE EFECTIVICE EL TRASLADO DE LA TOTALIDAD DE LOS DETENIDOS ALOJADOS en la seccional Lomas de Zamora 8va., al Servicio Penitenciario Provincial, a cuyo fin líbrese

oficios respectivos, para que asigne los cupos en un término no mayor a 12 horas, bajo apercibimiento de iniciar actuaciones por desobediencia.

III) DISPONER LA INHABILITACIÓN PERMANENTE DE LOS CALABOZOS DE LA SECCIONAL LOMAS DE ZAMORA 8VA., PROCEDIÉNDOSE A LA EXTRACCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS PUERTAS DE LOS MENCIONADOS, una vez cumplimentado en debida forma lo ordenado en el punto II.

Cúmplase. Notifíquese al Sr. Fiscal de Juicio y al Sr. Defensor.

Regístrese.

////field, a los 15 días del mes de junio de año 2016

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en las presentes actuaciones registradas bajo el N° HC-07-00-000052-16/00 por ante este Juzgado de Garantías N° 1,

Y CONSIDERANDO:

Que el día 17 de mayo de 2016, el doctor Carlos Mauricio Catalano, titular de la Unidad de Defensa Penal N° 30 Departamental, interpuso petición de Hábeas Corpus en favor de la totalidad de los detenidos alojados en la seccional Octava de Lomas de Zamora.

En su escrito, expuso que la mencionada dependencia policial posee orden de clausura emitida por los jueces del Tribunal Oral en lo Criminal N° 6 Departamental de fecha 29 de abril de 2015, motivada en los acuerdos 3390; 3415 y 3632 de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, debido a no reunir las condiciones mínimas de habitabilidad requeridas.

Posteriormente, con fecha 21 de marzo del corriente año, los magistrados del Tribunal Oral en lo Criminal N° 7 Departamental ratificaron la clausura dispuesta oportunamente y dispusieron el realojamiento de los detenidos por no haberse modificado las condiciones paupérrimas de alojamiento que motivaron la clausura.

El día 17 de mayo se hizo presente la secretaria de la Unidad de Defensa Penal, doctora Marcela Dal Santo, en la dependencia policial, comprobando se estaban alojados ocho personas en calidad de detenidos, soportando las mencionadas falencias edilicias que fundamentaron su cierre definitivo.

El señor defensor agregó en su presentación copia de la visita institucional realizada por el Tribunal Oral en lo Criminal N° 7 Departamental de fecha 21/03/2016 a fs. 4/vta.; oficio del Tribunal Oral en lo Criminal N° 6 Departamental poniendo en conocimiento al personal policial la clausura dictada con fecha 29/04/2015 a fs. 5/vta. y resolución de dicho órgano de juicio a fs. 9/10vta.

Ante mi requerimiento, el Subcomisario Ariel Atilio Sánchez, jefe de la sección Operaciones Departamental Lanús, me informó que había elevado mi pedido de reubicación de los detenidos al Centro de Operaciones Policiales (Área Detenidos La Plata) para su trámite ya que en el ámbito departamental, el resto de las dependencias se encuentran clausuradas o con restricción de cupos, superada la capacidad de alojamiento.

El 18 de mayo de 2016 se me envía un informe de la Sección Operaciones de la Jefatura Distrital Lomas de Zamora Sur, firmado por el Comisario Inspector a cargo, Carlos Abraham Domínguez, donde refiere que mi orden fue diligenciada acorde al protocolo de rigor, siendo elevado en el término de dos horas a la Jefatura Departamental Lanús y de esta al Ministerio de Seguridad Sección Detenidos, informando el Subcomisario Pérez

titular de dicha área que a su vez fue adelantado vía mail en la fecha y elevado mediante expediente 522 al Director General de Asistencia y Tratamiento del Servicio Penitenciario Inspector Mayor Horacio Falcone y a la Directora Provincial de Alcaldías Departamentales, Sra. Verónica Cozo, quienes son los competentes exclusivamente para otorgar cupos y dependientes del Ministerio de Justicia de esta provincia.

Reitera y amplía que las demás comisarías del ámbito de la provincia se encuentran en idéntica situación que las de la departamental de seguridad Lanús por lo que resultaba imposible dar cumplimiento al traslado fuera del radio departamental.

Se puede colegir de ambos escritos, la situación precaria en que se encuentran las dependencias policiales de la provincia de Buenos Aires, cuestión de suma importancia debido a que durante años se implementaron y se conforman en la actualidad planes para combatir la inseguridad, cuya agenda impone mayor presencia policial en las calles y como resultado, invariablemente, crece el número de detenidos.

La justicia ordinaria de la provincia de Buenos Aires; las cárceles dependientes del Servicio Penitenciario Provincial y dependencia policiales tuvieron su primer golpe con la desfederalización de algunos tipos de delitos que contempla la Ley 23737. No sólo se incrementó la labor de los juzgados de garantías sino que las cárceles comenzaron a poblarse de detenidos que antes eran alojados en el Servicio Penitenciario Federal, manteniéndose las mismas plazas que existían antes.

Por otro lado, en el año 2009 comenzó el procedimiento especial de flagrancia en el Poder Judicial, el cual no fue acompañado debidamente por un crecimiento de infraestructura tanto policial como de las alcaldías y unidades carcelarias para el alojamiento de detenidos. Por eso no resultó extraño que según el último informe de la Comisión por la Memoria, en

ocho años la población carcelaria aumentó un 25% y se registrara un record histórico de detenidos en la provincia en el año 2015.

En virtud de la resolución de fecha 11/5/05, la S.C.J.P.B.A. con base en lo dispuesto por la C.S.J.N. en autos caratulados "Verbitsky, Horacio - representante del C.E.L.S.- s/ Hábeas Corpus. Rec. de casación. Rec. extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley" ordenó a los jueces y tribunales con competencia en materia penal de la Provincia hacer cesar, en un plazo no mayor a los sesenta días, la detención en comisarías y demás dependencias policiales, de los menores y enfermos que se encuentren a su disposición, encomendando a cada juez y tribunal a que con la urgencia del caso, hagan cesar toda eventual situación de agravamiento o cualquier otro susceptible de acarrear la responsabilidad internacional del Estado Federal.

Habiendo transcurrido más de diez años de dicha resolución, los jueces de este departamento judicial hemos informado a los organismos pertinentes la situación deplorable de los lugares de encierro, clausurado calabozos y pabellones y aplicado alternativas y morigeraciones tanto con simples arrestos domiciliarios o mediante monitoreo electrónico.

Muy poco se ha logrado a la fecha. Las dependencias policiales continuaron con sus deficiencias edilicias, agravadas por el paso del tiempo sin mantenimiento y el constante flujo de detenidos que siempre supera el cupo de alojamiento, detectándose que en comisarías clausuradas se hallaban personas privadas de la libertad, informándose por parte de los comisarios y jefes departamentales que ello se debía a que en la jurisdicción estaba superado el número de plazas en las seccionales que permanecían habilitadas.

También se construyeron dos alcaidías, una ubicada en la localidad de Lomas de Zamora y la otra en Avellaneda, pero inmediatamente su capacidad de alojamiento se vio alcanzada y como consecuencia de la sobrepoblación en las unidades carcelarias, se transformó en un lugar de

permanencia más allá que al imputado se le haya dictado su prisión preventiva. Fue solo un paliativo efímero.

Es bien sabido que para dictar una medida alternativa o morigeradora de la medida de coerción, se debe contar con un informe socio ambiental en relación a la vivienda donde podría cumplirse el arresto domiciliario, circunstancias de vida y grupo familiar y pericias psicológicas y psiquiátricas que determinen la capacidad que posee el detenido para cumplir con las obligaciones que se le impongan. Estas experticias son llevadas a cabo en la Oficina Pericial Deptal., cuya dependencia posee horario de atención de 08:00 a 14:00 horas; desde hace unos años se encuentra trabajando para otras dos departamentales y no posee la cantidad de peritos necesarios para satisfacer en tiempo y forma la demanda.

Teniendo ello en consideración, los jueces de garantías solicitamos tener un gabinete propio - compartido por todos, no uno para cada juzgado - para descomprimir a la mencionada oficina como también poder tener celeridad en las resoluciones de ese tipo de medidas alternativas a la prisión, pero nos fue denegada dicha propuesta.

En lo que respecta al monitoreo electrónico, ello se realiza mediante líneas telefónicas, siendo que en varias ocasiones la empresa Telefónica Argentina contestó que debido a que la zona de residencia está catalogada por dicha empresa como de riesgo, no instala cableado y teléfono.

Con este panorama, era de esperarse lo que sucedió el 12 de mayo de 2016 cuando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos decidió dictar la Resolución 31/2016 que resolvió las medidas cautelares N° 496-14 y MC-37-15 "Asunto sobre seis comisarías ubicadas en el departamento de Lomas de Zamora y La Matanza de La Matanza respecto de Argentina".

La Comisión recibió dos solicitudes de medidas cautelares, una presentada por la Defensoría de Casación de la provincia de Buenos Aires y la otra por la Comisión por la Memoria, pidiéndole que requiera a la República Argentina que proteja la vida e integridad personal de las personas privadas de libertad en las comisarías de La Matanza, así como aquellas alojadas en las comisarías de Lomas de Zamora por encontrarse en situación de riesgo, en vista de las condiciones de hacinamiento extremas, pobres condiciones de higiene, falta de luz natural, riesgo de electrocución, encierro durante 24 horas y presuntas torturas.

En lo que atañe a la comisaría Octava de Lomas de Zamora, la Comisión consideró como beneficiarios de la medida cautelar a las personas privadas de libertad en esa dependencia y consideró que el asunto reunía *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia lo solicitó al Gobierno que: "(...) a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de las personas detenidas en..." la mencionada seccional; "(...) b) Implemente un plan de contingencia inmediato a fin de reducir la duración de estancia prolongada en las comisarías identificadas, considerando la naturaleza temporal de las mismas, y tome acciones inmediatas para reducir sustancialmente el hacinamiento al interior de las comisarías señaladas, de acuerdo a estándares internacionales; c) Provea condiciones adecuadas de higiene en los recintos, acceso de agua para consumo humano y proporcione los tratamientos médicos adecuados para las personas detenidas, de acuerdo a las patologías que presenten; d) Adopte las medidas necesarias para contar con planes de emergencia ante cualquier eventualidad, hacer disponibles extinguidores de incendio y otras herramientas necesarias; e) Concierte las medidas adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e f) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la

adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición. 6) La Comisión también solicita al Gobierno de Argentina que tenga a bien informar, dentro del plazo de 10 días contados a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica."

Una vez tomado conocimiento de dicho fallo, con fecha 19 de mayo de 2016 hice lugar a la petición de hábeas corpus incoada por el defensor oficial, dispuse que en el término de 72 horas se efectivizara el traslado de la totalidad de los detenidos alojados en la seccional Octava de Lomas de Zamora como también la inhabilitación permanente de los calabozos procediéndose a la extracción de las puertas de los mencionados, una vez cumplimentado en debida forma el traslado de las personas alojadas.

Resultó tan engorroso que se cumpliera la orden, que el día 8 de junio se hicieron presentes el secretario de este Juzgado, doctor Mariano Gastón Amati y el defensor oficial, doctor Roberto C. Fernández en la comisaría y comprobaron que todavía quedaban dos detenidos por reubicar, por lo que por orden del suscripto, el doctor Amati procedió a notificar al titular de la dependencia que debía comparecer junto con el Jefe Deptal. el día 10 de junio a la sede del Juzgado. También se le hizo entrega de una copia del fallo de la C.I.D.H.

El día antes mencionado se hicieron presente el Comisario Amodeo y el Encargado del Área Judicial del Distrito Sur, Comisario Juan José Merlino en representación del Jefe Departamental a quienes procedí a explicarles lo que significa la medida cautelar dictada por un organismo internacional, comprometiéndose que en 24 horas trasladarían a los detenidos y extraerían las puertas de los calabozos.

El 13 de junio se presentaron en la dependencia policial los doctores Amati y el doctor Alejandro José Cassiodoro, auxiliar letrado de este

juzgado, constatando que si bien no había detenidos en los calabozos y sus puertas estaban abiertas, estas continuaban colocadas.

Con esta información, el suscripto convocó para el día 15 de junio que se presentaran en la sede de la comisaría, el Comisario Inspector Carlos Abraham Domínguez, Jefe Distrital Lomas de Zamora Sur, el Secretario de Superintendencia Néstor Sánchez, el Comisario Claudio Amodeo y el Subcomisario Luis Alberto Vargas, a la cual concurrí junto con los letrados Amati y Cassiodoro.

Allí pudimos comprobar que los calabozos carecían de su puertas colocadas, por lo cual se procedió a su clausura colocando fajas en las aberturas como también se notificó a todo el personal policial que bajo ninguna circunstancia podrá alojar a persona alguna hasta tanto se reacondicione el sector y se habilite por estar en condiciones de habitabilidad. Se tomaron fotografías de dicho acto.

La tarea jurisdiccional no puede pasar por alto estas graves deficiencias, que en definitiva, al no reunirse condiciones idóneas para el alojamiento de detenidos, configuran la situación de agravamiento que se nos ordena hacer cesar, sin embargo, puede observarse la cantidad de obstáculos que hubo que superar para lograr que una orden tan concreta pudiera ser acatada por la fuerza policial.

Desde un tiempo a esta parte, los jueces hemos intentado por todos los medios que el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Seguridad se abocaran a dar una solución al alojamiento de los detenidos tanto en las cárceles como en las seccionales, pero ello no se logró.

Cada magistrado, fiscal o defensor, en cada visita institucional, procede a constatar el estado de la dependencia, trasladar a los detenidos y hacer saber a los organismos encargados de mejorar las situaciones de encierro lo que está sucediendo. Es bien sabido que estos fueron y son

formas de solucionar en urgencia la situación que se observa pero no es una respuesta que se sostendrá en el tiempo ni logrará los efectos deseados. Se vuelve a clausurar aquellas seccionales ya clausuradas pero no se logra la pretendida respuesta del Ejecutivo.

El resultado de cada visita institucional es elevada al Comité Departamental de Derechos Humanos y a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de esta provincia pero no se ha alcanzado que los Ministerios de Justicia y de Seguridad dieran una respuesta acorde al acuciante estado de los lugares de encierro.

Para que quede claro: el Estado posee en su agenda combatir el delito y ello es loable, promueve a la paz interior como menciona el preámbulo de nuestra Constitución Nacional, pero debe tener en el horizonte que cada detenido goza del principio de inocencia y que el encarcelamiento es excepcional.

Si se reúnen las características que propician a la medida cautelar y de coerción que conlleva al encierro de un ciudadano, debe tenerse como objetivo dar estricto cumplimiento al derecho de ser mantenido alojado en un establecimiento acorde a la dignidad de la persona. El artículo 18 de la Constitución Nacional es claro: "Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice."

Por ello es que

RESUELVO:

I) HACER CONOCER ESTE PRONUNCIAMIENTO Y AQUEL QUE FUERA DICTADO EL DÍA 19 DE MAYO DE 2016 a la Defensoría de Casación Penal y al Comité Contra la Tortura de la Comisión por la Memoria, quienes fueron los que presentaron la solicitud ante la

Comisión Interamericana de Derechos Humanos; al Ministerio de Justicia y al Ministerio de Seguridad ambos de esta provincia con el objeto que cumplan con las labores encomendadas por la Comisión; a la Cámara de Senadores y a la Cámara de Diputados de esta provincia para su conocimiento y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para informarle el cumplimiento por parte el suscripto de la medida cautelar dispuesta en la seccional Octava de Lomas de Zamora. Artículos 410 y 415 *in fine* del C.P.P.

II) ENCOMENDAR al Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP); al Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y a la Asociación Pensamiento Penal la difusión del alcance y propósito de la presente decisión, a fin de favorecer su comprensión por parte de la sociedad.

III) COMUNICAR a la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad de la Suprema Corte de Justicia, exhortándola a que - en el marco de las funciones asignadas por la Acordada 3390/08, art. 2-b)- promueva instancias de diálogo con los organismos competentes del Poder Ejecutivo Provincial, en aras de superar la problemática expuesta, con copia de la presente.

IV) ENVIAR UNA COPIA DE LA RESOLUCIÓN DEL DÍA 19 DE MAYO Y DE LA PRESENTE AL REGISTRO DE HÁBEAS CORPUS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE ESTE PROVINCIA.

V) CURSAR intervención en autos al Servicio Penitenciario Bonaerense a fin de que tome conocimiento de las resoluciones antes referidas.

VI) COMUNICAR lo resuelto al Comisario titular de la seccional Octava de Lomas de Zamora, a la Jefatura Distrital Lomas Sur, A la

Jefatura Departamental y a la Superintendencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Cumplase. Notifíquese al Sr. Fiscal de Juicio y al Sr. Defensor. Regístrese como anexo a la resolución de fecha 19 de mayo de 2016.